

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. Xicohtzinco, Tlax. 2021-2024.

**REGLAMENTO INTERNO DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
XICOHTZINCO, TLAXCALA.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este Reglamento Interno es de orden público, de interés social, de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios y servidores públicos del Municipio de Xicohtzinco, así como los particulares e instituciones públicas que tengan relación con los mismos.

Artículo 2. El marco legal de este Reglamento lo constituye lo establecido en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Artículos 86, 87, 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; de los artículos 2, 3, 33 fracción I, 37, 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ordenamientos a los que deberá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

Artículo 3. En los términos del artículo 52 y 55 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Reglamento tiene por objeto regular:

- I. La estructura, instalación y funcionamiento del H. Ayuntamiento
- II. Las sesiones de Cabildo, los requisitos y protocolos para la discusión y aprobación de las disposiciones legislativas municipales
- III. Las atribuciones y funciones de los miembros de las Comisiones del Cabildo

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Administración Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Áreas, Organismos

Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, el ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Bando. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.

Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

Comisión: Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley Municipal.

Dirección: Área de la Administración municipal encargada del ejercicio directo de alguna de las funciones o la prestación directa de alguno de los servicios indispensables para el correcto funcionamiento del Gobierno municipal. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo diversos Departamentos, Jefaturas y demás órganos que dependen de la misma.

Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o municipio.

Ley Municipal. La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

Mayoría Calificada: A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

Mayoría Simple: A las decisiones que para su validez requieran del voto de al menos la mitad más uno de los integrantes del Cabildo

Presidente Municipal: Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del Gobierno Municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del Cabildo.

Población: Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un Municipio y son objeto de la acción del Gobierno local.

Regidor: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio.

Reglamento Interno. Este Reglamento Interno del Municipio Libre de Xicohtzinco, Tlaxcala.

Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

Territorio: Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el Municipio en donde se efectúan las actividades de la población y del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Policía Municipal. - Cuerpo policiaco de carácter preventivo al mando del Presidente Municipal y regulado a partir de este Reglamento Interno, del Bando de Policía y Gobierno, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal, los que constituyen el reglamento respectivo a que hacen referencia la Constitución Federal y la Constitución Estatal.

Tránsito Municipal. - Cuerpo policiaco encargado de la aplicación de las normas de vialidad, regulado a partir de este Reglamento Interno y de los Reglamentos de Seguridad Pública Municipal y de Tránsito Municipal.

Artículo 5. El Municipio de Xicohtzinco es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; se integra por la población asentada en su territorio y un Gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades.

Artículo 6. En términos de lo establecido en la Constitución Federal de la República, del Estado de

Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es libre y no habrá autoridad intermedia entre ésta y los demás niveles de Gobierno.

Artículo 7. Las relaciones entre el gobierno municipal, los poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Municipal y el presente Reglamento Interno, así como por todas aquellas disposiciones normativas aplicables, en lo que no contravengan a los ordenamientos legales mencionados.

CAPITULO SEGUNDO DEL REGIMEN INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8. De acuerdo con el artículo tercero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; Regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 9. Para ser integrante de un Ayuntamiento, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en el artículo 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 10. La sede del Ayuntamiento será en la cabecera municipal; para poder funcionar permanentemente en otro lugar, obtendrá previamente la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 11. La instalación del Ayuntamiento se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

El Ayuntamiento se instalará en sesión solemne y pública en las fechas que la Ley lo señale, con las formalidades legales establecidas en la misma.

Artículo 12. La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizarla en un lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Artículo 13. Son facultades del Ayuntamiento, expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivo territorio para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes.

Artículo 14. Compete al Cabildo la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las leyes aplicables. La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan, bajo la dirección del Presidente Municipal, en los diversos órganos de la administración municipal, de conformidad con la normatividad impuesta por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Municipal, las leyes federales y locales aplicables y este mismo Reglamento Interno.

Artículo 15. El Cabildo ejercerá las atribuciones legislativas que le conceden las leyes, mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regulará por la Ley Municipal y este Reglamento Interno.

Artículo 17. Para el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará las instrucciones respectivas a los funcionarios de la administración municipal que deban intervenir.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

Artículo 18.- Las funciones que respecto de los integrantes del Cabildo se señalan en el presente Reglamento, se establecen sin perjuicio de las atribuciones previstas por la Ley Municipal y demás reglamentos municipales y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo.

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Artículo 19.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proyectar el orden del día, en acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento;
- II.** Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión del Cabildo, por conducto del Secretario, en los términos del presente reglamento;
- III.** Presidir y conducir las sesiones del Cabildo, participando con derecho a voz y voto y cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día;
- IV.** Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo, a través del Secretario, en los términos del presente ordenamiento;
- V.** Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI.** Procurar una amplia discusión de cada asunto;
- VII.** Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones;

- VIII. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que, no siendo integrantes del mismo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- IX. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión, se profieran injurias o ataques personales o se excedan del tiempo establecido para las intervenciones, así como resolver las mociones de procedimiento que formulen los integrantes del Cabildo;
- X. Decretar los recesos que estime convenientes, sin diferir la sesión;
- XI. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- XII. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos; y
- XIV. En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Cabildo.

Artículo 20.- El Síndico, los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado en sus artículos 90, 95 y relativos, La Ley Municipal en sus artículos 42, 45 y 120, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes.

Artículo 21. En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Síndico, Regidores tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, así como a las sesiones de las Comisiones de las que formen parte;

- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Cabildo. Los Presidentes de Comunidad participarán sólo con voz;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.
- IV. Presentar Iniciativas de Acuerdos;
- V. Proponer al Ayuntamiento un plan de trabajo anual de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Ser electos para integrar las Comisiones del Ayuntamiento que determine el Cabildo;
- VII. Cumplir con las obligaciones o Comisiones que les hayan sido encomendadas.
- VIII. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las Comisiones que desempeñen.
- IX. Realizar las gestiones ante las diversas instancias de autoridad, de los asuntos que les planteen sus representados; y
- X. Las demás que les confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Municipal, este Reglamento y los acuerdos de Cabildo.

Artículo 22.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario de actas en las sesiones del Cabildo y ser el conducto para presentar al mismo los proyectos de reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, presentando para ello al Presidente Municipal proyecto del orden del día de las sesiones de Cabildo, a partir de las solicitudes precisas y por escrito y los

- documentos que al efecto le presenten en tiempo los miembros del Ayuntamiento.
- II.** Controlar la correspondencia oficial dirigida al Presidente Municipal y al Ayuntamiento y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;
 - III.** Citar por escrito y enviar el Orden del Día a los integrantes del Ayuntamiento para las sesiones ordinarias de Cabildo de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.
 - IV.** Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;
 - V.** Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
 - VI.** Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento y que así se acuerde por el Cabildo;
 - VII.** Elaborar el proyecto de acta de la sesión de Cabildo correspondiente y turnar a los integrantes para sus observaciones pertinentes en un término máximo de siete días posteriores a la sesión;
 - VIII.** Levantar el acta de la sesión y turnarla, formándole apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
 - IX.** Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de su lectura, cuando haya sido proporcionada la información con anterioridad a los miembros del Cabildo;
 - X.** Ser el conducto para presentar al Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y turnándolo a la Comisión que corresponda para la emisión del dictamen correspondiente.
 - XI.** Compilar los acuerdos del Cabildo y comunicarlos a los servidores públicos del Ayuntamiento a quienes compete su ejecución;
 - XII.** Elaborar y mantener al corriente el Libro de Actas de Cabildo.
 - XIII.** Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y supervisar su debido cumplimiento;
 - XIV.** Atender todo lo relacionado al trámite de acuerdos de Cabildo que salgan del ámbito del Ayuntamiento.
 - XV.** Presentar en la primera sesión de Cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a Comisiones, mencionando cuáles fueron resueltos en el mes anterior y cuáles quedaron pendientes;
 - XVI.** Informar al Cabildo del estado de avance de los acuerdos tomados por el mismo, en cuanto sea de su competencia.
 - XVII.** Hacer del conocimiento de las Comisiones permanentes del Cabildo aquellos asuntos que las mismas deban resolver y que reciba la Secretaría.
 - XVIII.** Certificar con su firma copias de las actas que se levanten de las sesiones de Cabildo y entregarlas a cada uno de los Regidores, Síndico, en el término señalado en la Ley;
 - XIX.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Cabildo apruebe y los cuales no estén encomendados a otras dependencias.
 - XX.** Tramitar, certificar y conducir la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas.

- XXI.** Compilar la legislación federal, estatal y municipal que tenga vigencia en el municipio a fin de que tengan acceso a ella las diferentes direcciones y demás dependencias de la administración municipal, el Presidente Municipal y el propio Cabildo.
- XXII.** Dar fe y realizar las certificaciones de los acuerdos que tome el Cabildo, de los documentos relacionados con los mismos, de los actos que realicen las autoridades municipales dentro de sus atribuciones y de los documentos que se encuentren dentro de los archivos del municipio;
- XXIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y aquellas que le encomiende directamente el Presidente Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23. De acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento celebrará sesiones:

- I.** Ordinarias, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración, anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de Cabildo de cada año de su ejercicio;
- II.** Extraordinarias, que se verificarán cuando a juicio del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, presenten asuntos que deban ser resueltos en forma inmediata, las cuales deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; y

- III.** Solemnes, que se verificarán en caso de la instalación del Ayuntamiento, de festividades y en fechas conmemorativas.

Artículo 24. Las sesiones de Cabildo se llevarán a cabo en el salón de Cabildo, espacio destinado para ese fin en la residencia oficial. Por acuerdo de Cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual será declarado recinto oficial.

Las sesiones serán públicas, excepto en aquellos casos en que exista motivo fundado a juicio del Ayuntamiento para que se realice en forma privada.

Artículo 25. El recinto de Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo que cuente con el permiso expreso del Presidente Municipal. El público asistente a las sesiones de Cabildo, deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de participar de forma verbal o escrita. El Presidente Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, les exhortará para que abandonen el recinto, en caso de negativa, está facultado para ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario y aún imponerles arresto administrativo, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la comisión de un delito, si fuere el caso.

Artículo 26. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar a los munícipes la convocatoria respectiva; además, deberá fijarla en los estrados de la propia Secretaría en el mismo tiempo que marca la Ley. Cuando el Síndico y los Regidores deseen que se incluya un punto en el orden del día, deberán solicitarlo al Presidente Municipal cuando menos dos días antes de elaborar la convocatoria y, en su caso, el Secretario del Ayuntamiento lo incluirá en la convocatoria correspondiente.

El Secretario del Ayuntamiento acordará con el Presidente Municipal la integración de los puntos del orden del día de la convocatoria, incluyendo las solicitudes realizadas y deberá entregarla a los

miembros del Cabildo con todos los documentos pertinentes con sus anexos correspondientes.

Artículo 27. La elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias se ajustará al contenido general siguiente:

- a) Pase de lista de asistencia.
- b) Declaración de validez de la sesión por existir el quorum legal.
- c) Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- d) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- d) Puntos agendados a tratar.
- e) Clausura.

Artículo 28. El Cabildo se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley Municipal y este Reglamento Interno. Los integrantes del Ayuntamiento, deberán asistir a todas las sesiones, desde el inicio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión a los integrantes del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre durante el desarrollo de la misma o abandone ésta durante su desarrollo. En caso de no tener la posibilidad de asistir, lo harán saber, en forma escrita o verbal de manera directa al Presidente Municipal, o por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para efecto de la justificación respectiva ante el Cabildo.

Artículo 29. De acuerdo con la Ley Municipal, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores tiene derecho de voz y voto en el Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento tiene sólo derecho de voz. Todos los integrantes del Cabildo gozarán de las prerrogativas que les otorguen la Ley Municipal y este Reglamento interno.

Artículo 30. El día y la hora en que deba celebrarse una sesión del Cabildo, los miembros de éste deberán presentarse puntualmente en el lugar en que hayan sido citados y se iniciarán los trabajos de esa sesión con una tolerancia de 15 minutos como máximo de la hora señalada.

Artículo 31. El Secretario del Ayuntamiento procederá en seguida a pasar lista de presentes, haciendo saber al Presidente Municipal si se encuentra reunido el quórum; en caso de ser así el Presidente Municipal declarará formalmente instalada la sesión. En caso de no haberse reunido el quorum necesario el Secretario lo hará saber al Presidente Municipal, asentando en acta para constancia el nombre de los asistentes y de los inasistentes, especificando si estos últimos justificaron con anticipación su inasistencia.

Artículo 32. Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que se encuentren presentes, al inicio de la sesión, por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 33. El Presidente Municipal deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas a través del Secretario, informando al mismo lo que se estime pertinente.

Artículo 34. El Secretario del Ayuntamiento, o quien designe el Presidente Municipal para suplirle, en caso de ausencia, deberá estar presente en todas las sesiones del Cabildo con voz informativa y en auxilio del Presidente Municipal, y cualquier otro funcionario del gobierno municipal deberá asistir a las sesiones del Cabildo cuantas veces sean requeridos por este órgano colegiado.

Artículo 35. Al iniciar el análisis de un punto del orden del día, el autor de la proposición expondrá brevemente las razones y fundamentos de la propuesta, luego de lo cual, el Secretario la someterá a discusión.

Artículo 36. En la discusión de los asuntos del orden del día participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra a través del Secretario observando el orden de solicitud de la misma.

Artículo 37. Las participaciones de los miembros del Cabildo se ajustarán a la orden del día previamente aprobada y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea. El que tome la palabra ya sea para informar o discutir, será absolutamente libre para expresar sus

ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa alguna.

Artículo 38. El Presidente Municipal, a través del Secretario dirigirá los debates. En caso de desvío o extravío de la discusión del punto del orden del día, cualquier integrante del Cabildo podrá solicitar una moción de orden, en su caso el Secretario del Ayuntamiento comunicará al ponente la moción y le solicitará ceñirse estrictamente al punto del orden del día.

Artículo 39. El Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar la información que él creyere necesaria para una mejor comprensión de los hechos que se analizaren.

Artículo 40. En la sesión de discusión y aprobación en su caso, de los proyectos de reglamentos o disposiciones de observancia general, se hará constancia de los debates que se presenten. La votación de dicho proyecto será en lo general, la que se referirá al sentido y estructura del mismo y en lo particular que versará sobre el contenido de cada artículo o base normativa.

Artículo 41. Presentado un proyecto de bando, reglamento o disposiciones de observancia general, excepto los de carácter fiscal, el Ayuntamiento podrá someterlo a los mecanismos de participación ciudadana que estime procedentes; para este efecto, el Ayuntamiento designará la Comisión que se responsabilizará de estos trabajos o designará una especial.

Artículo 42. El resultado de la auscultación popular se turnará a la Comisión que corresponda a efecto de que, en un plazo no mayor de treinta días, presente el dictamen final del proyecto que incluirá las aportaciones obtenidas.

Artículo 43. No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso la asamblea podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 44. Una vez instalada la sesión no puede suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Artículo 45. Agotada la discusión de un punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento preguntará a la asamblea si considera suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso declarará cerrada la discusión y procederá a levantarse la votación de la misma.

CAPITULO QUINTO DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS DEL CABILDO

Artículo 46. Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- I. Económica: Cuando los miembros del cuerpo colegiado levanten su mano manifestando que estuvieren de acuerdo por la afirmativa; no hacerlo significa votación en sentido contrario.
- II. Nominal: Cuando el Secretario del Ayuntamiento mencione el nombre de cada uno y éstos expresaren en voz alta, en "favor", en "contra" o "abstención", iniciando por el Síndico, posteriormente los regidores en orden consecutivo y finalmente emitirá su voto el Presidente Municipal; y
- III. Cедular: Cuando se emita voto por escrito respecto del asunto de que se trate.

Artículo 47. Por lo general toda votación será económica; nominal cuando se trate de iniciativas a la legislatura, en asuntos que predomine el interés público y en aquellos cuya importancia sea notoria; cедular, sólo en los casos de elección de personas y cuando así lo decida la mayoría del Cabildo. Tanto en el caso de iniciativas de Ley como en el ejercicio de la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, será necesario dictamen previo de la Comisión de Gobernación.

Artículo 48. Ningún miembro del Cabildo votará en asuntos que contemplen intereses particulares de él o de alguna persona de su familia, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Artículo 49. En las votaciones relativas a los asuntos que se ventilen en el curso de las sesiones ningún miembro del Cabildo podrá rectificar su voto, ni tampoco podrá modificarlo.

Los miembros del Cabildo pueden abstenerse de emitir su voto respecto de los puntos debatidos en las sesiones de Cabildo. Cualquier miembro del Cabildo podrá solicitar se asiente en el acta el sentido de su voto o incluso, emitir un voto razonado, solicitando su transcripción al acta. En caso de considerarlo prudente, el Secretario del Ayuntamiento podrá asentar en el acta el sentido de los votos de los miembros del Cabildo.

Artículo 50. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán en las sesiones de Cabildo ordinarias o extraordinarias por mayoría de votos de los miembros presentes y por mayoría calificada cuando así lo señale la Ley. En caso de empate, el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad. En este caso se entenderá que el Presidente Municipal ha emitido su voto y que éste ha sido contabilizado en el primer recuento y que emite un segundo sufragio que se califica de calidad por ser determinante en el resultado de la votación.

Artículo 51. Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de clausura de los trabajos de esa sesión, señalando la fecha y hora en que la sesión ha concluido.

Artículo 52. Los acuerdos del Cabildo se harán constar en un libro de actas. Además, cuando se aprueben normas de carácter general o impliquen delegación de facultades se enviarán al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

Las actas serán firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes; en caso de no poder o no querer hacerlo así, se asentará en el acta la razón de la causa. Se enviará una copia de

todas las actas de Cabildo a los archivos general del estado y municipal, cuando menos una vez al año.

Artículo 53. Los contenidos de los acuerdos de las actas de Cabildo deberán ser publicados al día siguiente de su firma, en la página electrónica del Ayuntamiento y mantenerse a la vista de forma permanente, de igual manera deberán fijarse en estrados del Ayuntamiento, donde deberán permanecer a la vista al menos tres meses a partir de su publicación, esto a consideración de los municipios si las informaciones de las sesiones de cabildo pondrán en peligro al Ayuntamiento, se reservará la publicación de las actas de Cabildo hasta que las condiciones así lo permitan.

Artículo 54. El Presidente Municipal informará en cada sesión de Cabildo los avances en el cumplimiento de acuerdos.

Artículo 55. Los acuerdos del Cabildo no podrán ser revocados si no es por mayoría absoluta de votos de los miembros del Cabildo. El acuerdo que se pretenda revocar no podrá tratarse en la misma sesión que se apruebe. En todo caso deberá incluirse en el orden del día de una sesión ordinaria subsecuente.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 56. Por acuerdo del Cabildo se formarán las Comisiones que se consideren necesarias para:

- I.** Analizar y resolver los problemas del municipio.
- II.** Vigilar que se ejecuten las disposiciones y mandatos del Ayuntamiento.
- III.** Vigilar que se cumplan las normas Municipales.

El Presidente Municipal podrá nombrar entre los integrantes del Ayuntamiento Comisiones de asesoría, permanentes o transitorias, para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 57. En la primera sesión del Cabildo deberán constituirse las siguientes Comisiones:

- I. Hacienda
- II. Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte
- III. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.
- IV. Salud Pública y Desarrollo Social
- V. Protección y Control de Patrimonio Municipal
- VI. Educación Pública
- VII. Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico
- VIII. Territorio Municipal.
- IX. Derechos Humanos e Igualdad de Género
- X. Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 58. Las funciones de las Comisiones serán las establecidas en la Ley Municipal y las que acuerde el propio Ayuntamiento en el caso de las Comisiones transitorias.

Artículo 59. Las Comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres regidores en cada una de ellas. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá determinar que sean integradas por un solo miembro, quien fungirá como Presidente de la Comisión.

Artículo 60. La integración y presidencia de las Comisiones del Ayuntamiento permanecerán durante todo el período legal del mismo, a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 61. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en

beneficio del municipio. Dicha solicitud deberá hacerla por escrito y será comunicada a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 62. Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Cabildo, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del Ayuntamiento algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

Artículo 63. Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas correspondientes a los órganos del Gobierno municipal que tienen a su cargo la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones gubernativas y administrativas correspondientes; podrán realizar funciones de gestoría a partir de solicitudes ciudadanas, encargándose, además, de vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables por parte de las direcciones cuya vigilancia les es encomendada por este Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES.

Artículo 64. Las comisiones permanentes se reunirán por lo menos una vez al mes, para deliberar sobre los asuntos a tratar, previa convocatoria por escrito, emitida por el presidente de la misma, la que deberá ser entregada con por lo menos, veinticuatro horas de anticipación, salvo que el propio presidente de dicha Comisión considere urgente se celebre la reunión, en cuyo caso podrá convocar a los miembros de la misma de inmediato y por cualquier medio, debiendo, sin embargo, cerciorarse de que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente convocados.

Artículo 65. Para que una Comisión se reúna válidamente en primera convocatoria se requiere que se encuentren presentes al inicio de la sesión el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de

votos; el presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 66. Si una vez citados los miembros de una Comisión, no se reúne el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, se volverá a emitir convocatoria para fecha distinta, en los términos de este Reglamento, haciendo saber a sus miembros convocados, que la sesión se llevará a cabo con los que asistan a la misma, siendo válidos los acuerdos a los que durante dicha sesión se llegue.

Artículo 67. Cuando sesionen dos comisiones como Comisión ampliada, se considerará que existe quórum en primera convocatoria cuando se encuentre presente, al inicio de la sesión, el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Comisión ampliada.

Artículo 68. Para el inicio de las sesiones de las comisiones se dará una tolerancia de quince minutos a partir de la hora señalada para su inicio, una vez transcurrida dicha tolerancia, se señalará en el acta la inasistencia de quienes en ese momento no se encuentren presentes.

Artículo 69. Los miembros del Ayuntamiento convocados deberán permanecer en el recinto en el cual se lleve a cabo la reunión hasta el término de la misma, salvo por causa inherente a sus funciones, debidamente justificada. En caso de que, por cualquier motivo, alguno de los asistentes se retire de una sesión una vez iniciada ésta, se le considerará conforme con los acuerdos tomados en el curso de la misma y su ausencia no afectará la validez de la sesión iniciada o de los acuerdos tomados.

Artículo 70. Si un miembro de la Comisión respectiva falta a las sesiones sin justificación alguna por tres veces consecutivas, el presidente de la Comisión lo hará saber al Cabildo a fin de que se le haga un extrañamiento público, independientemente de otras medidas que al efecto establezca el Cabildo por mayoría de votos.

Artículo 71. Cada Comisión llevará un libro de minutas donde se asentarán los acuerdos y el seguimiento dado a cada uno de ellos. Es obligación del Presidente de cada Comisión remitir a todos los miembros del Cabildo las minutas, dictámenes o

puntos de acuerdo que hayan de ser sometidos a la decisión del Cabildo al momento de solicitar sea agendado dicho punto, así como a dar a los mismos la información que requieran para emitir su voto.

CAPITULO OCTAVO DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES.

Artículo 72. Los miembros de las Comisiones del Ayuntamiento tendrán las siguientes obligaciones y facultades comunes:

- I.** Participar activamente en alguna de las Comisiones permanentes, asistiendo puntualmente a sus sesiones.
- II.** Asistir diariamente a las instalaciones del Ayuntamiento para atender a la ciudadanía y atender las funciones y comisiones que les fueren asignadas.
- III.** Darse de alta o de baja, por causa justificada, de cualquiera de las comisiones permanentes, por medio de comunicación por escrito hecha al Secretario del Ayuntamiento.
- IV.** Vigilar en las áreas que tengan vinculación con sus Comisiones, la actuación de las direcciones a través de la información suficiente y expedita, que será proporcionada por el propio titular de ésta.
- V.** Velar, en coordinación con el Presidente Municipal, de conformidad con las opiniones fundadas de los titulares de las direcciones y con base en los datos técnicos que éstos se alleguen, porque la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones bajo su vigilancia se realicen con toda oportunidad.
- VI.** Rendir al Ayuntamiento por escrito y en forma previa a la sesión de Cabildo, cuando así se le requiera, informes sobre el resultado de su encomienda.

VII. Proponer al Presidente Municipal y en su caso al Cabildo, las recomendaciones que considere oportunas respecto de la actuación de los funcionarios de la administración municipal.

VIII. Proponer al Cabildo la aprobación de los dictámenes que así lo requieran.

**CAPITULO NOVENO
DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DEL
MUNICIPIO Y PROCEDIMIENTO
REGLAMENTARIO.**

Artículo 73. El Ayuntamiento, con base en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y de la Ley Municipal, tiene la facultad de expedir sus bandos, reglamentos y disposiciones de observancia general para regular los servicios públicos, así como las actividades de los particulares.

Artículo 74. Conforme al artículo 50 de la Ley Municipal, pueden presentar propuestas de bandos, reglamentos o disposiciones de carácter general:

- I.** Los munícipes
- II.** Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento
- III.** Los representantes de los órganos de participación y colaboración ciudadana.
- IV.** Los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal en asuntos de su ramo
- V.** Los titulares de los órganos autónomos municipales; y
- VI.** Los habitantes del municipio

Artículo 75. Los habitantes del municipio podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a

través de la Secretaría del Ayuntamiento o de la Comisión respectiva.

Artículo 76. Una vez presentada una propuesta de iniciativa o reforma de cualquier disposición reglamentaria municipal; ésta será turnada por el Secretario del Ayuntamiento o por cualquier interesado en su discusión y aprobación, ante la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, para que en uso de sus facultades dictamine sobre la viabilidad de dicha propuesta y en caso de considerarla viable, proponerla al Ayuntamiento, observando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 77. Como se señala en el artículo 53 de la Ley Municipal, para la validez de disposiciones administrativas que emitan las dependencias o entidades y que obliguen a particulares, serán refrendadas por el Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de difusión pertinentes; igual requisitos deberán cumplirse en los actos de delegación de facultades.

**CAPITULO DÉCIMO
DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y
LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL
AYUNTAMIENTO**

Artículo 78. El Ayuntamiento, como lo establece el artículo 36 de la Ley Municipal, podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan sus obligaciones; en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Municipal.

Artículo 79. La inasistencia injustificada de los munícipes a las sesiones de Cabildo o a las sesiones de su Comisión, se sancionará con apercibimiento público en la primera falta y con multa equivalente al 10% de su salario mensual en la segunda falta, misma que se les descontará directamente de la nómina.

Artículo 80. Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

Artículo 81. El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de siete días.

Artículo 82. Las ausencias del Presidente Municipal, en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter temporal.

Artículo 83. Quien supla al Presidente Municipal deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 84. De acuerdo con lo establecido en la Ley Municipal, las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes. A falta de estos, el Ayuntamiento designará a las personas que deban desempeñar este cargo cuando se trate de faltas temporales y el Congreso del Estado lo hará cuando sean faltas definitivas.

Se considerará como falta absoluta de alguno de los integrantes del ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 85. Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del municipio.

Artículo 86. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 87. El Síndico, los Regidores o los Presidentes de Comunidad podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas referidas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva será por escrito justificando las causas como se menciona en el artículo que precede.

Artículo 88. El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS:

Primero. - El presente Reglamento fue aprobado mediante la Vigésimo séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, celebrada en fecha diez de octubre de dos mil diecisiete y entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tercero. - El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario existe en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

